

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00856 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de la presente acción ejecutiva remitida por competencia por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, se advierte que este Despacho no puede asumir su conocimiento, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 25 ib.

En efecto, nótese como el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia para los procesos ejecutivos que su cuantía se determinará así “(…) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. (Se subraya el texto)

A su vez, el artículo 25 ib., establece que: *“son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)”*.

Súmese a lo anterior, que el Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura al transformó transitoriamente a éste en un Juzgado de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple, situación que originó que esta Dependencia Judicial sólo pueda asumir el conocimiento de los procesos de mínima cuantía previstos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del C.G.P.

De lo anterior, se puede concluir que contrario a lo expuesto por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, el proceso declarativo de la referencia se trata de un juicio de menor cuantía, pues del recuento de los hechos de la demanda, se advirtió que el valor de la obligación principal constituida en el pagaré suscrito a favor del Banco BBVA, la cual se encuentra respaldada mediante el gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública 10203 del 24-06-2008 (contrato accesorio), asciende a la suma de \$56´600.000m/cte. (C.G.P. art. 26-1)., monto que, supera los 40 smlmv para este año (46´400.000m/cte).

Así las cosas, se establece entonces que el Juzgado que conoció en un principio de la presente demanda declarativa, no debió apartarse del conocimiento, atendiendo las normas atrás referenciadas, por lo tanto, se dispondrá la proposición del respectivo conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competenncia para asumir el conocimiento del presente proceso declarativo de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, concordante con los

artículos 17 y 25 ib., por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: PROMOVER conflicto negativo de competencia con el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá.

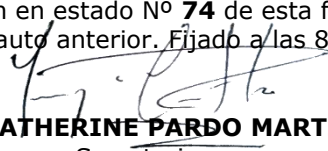
TERCERO: REMITIR la actuación hasta ahora surtida a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, para que se sirva dirimir el conflicto de competencia aquí planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en estado N° **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8064e03aab33e77a69035be550419fc802c355868263865895b3375f41cbc8ae**

Documento generado en 27/06/2023 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>